



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-00001898

MAURICIO RIOFRICO CUADRADO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (D)



CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE las disposiciones de la Ley de Compañías constantes en la presente resolución están supeditadas a la Disposición Transitoria Sexta incluida en la Ley de Compañías por la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, que dispone: "Sexta.- Los procesos de disolución, liquidación y cancelación de compañías que se encuentren pendientes a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, seguirán sujetándose a las normas vigentes a la fecha de inicio del trámite hasta su cancelación. Sin embargo, en caso de reactivación posterior a la vigencia de dicha Ley, se aplicará lo que dispongan las normas vigentes.";

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del "Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras", las compañías que no tengan obligaciones de ningún tipo con terceros podrán solicitar al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en un solo acto la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil;

QUE el inciso segundo del artículo 409 de la Ley de Compañías determina que en el proceso de liquidación de las sucursales de compañías extranjeras se aplicarán, en lo que fueren aplicables, las disposiciones que rigen para la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de las compañías en general;

QUE con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de cancelación del permiso de operación, liquidación y cancelación de la inscripción de los documentos de domiciliación en el Ecuador de la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad estadounidense GOODYEAR INTERNATIONAL CORPORATION, otorgada en la Notaría Trigésima Octava del cantón Guayaquil el 16 de mayo de 2018 y la protocolización de 15 de enero de 2019, efectuada en la misma Notaría;

QUE la Subdirección de Disolución de la Intendencia Regional de Quito emitió el informe de inspección No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-19-240 de 1 de marzo de 2019, en el que concluyó que la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad estadounidense GOODYEAR INTERNATIONAL CORPORATION, se encuentra incurso en la causal de cancelación de permiso de operación prevista en el numeral 5 del artículo 406 de la Ley de Compañías, siendo procedente el trámite abreviado previsto en el reglamento mencionado en el tercer considerando;

El Departamento de Servicios Tributarios del Servicio de Rentas Internas consultada la página Web señaló: "Con fecha de corte de 1 de marzo de 2019, indica que la sucursal de la compañía extranjera GOODYEAR INTERNATIONAL CORPORATION, NO registra obligaciones tributarias pendientes para con esa institución";

[Firma manuscrita]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS



QUE la Dirección Regional Administrativa y Financiera de la Intendencia Regional de Quito, a través de memorando No. SCVS-IRQ-DRAF-2019-0345-M de 1 de marzo de 2019, señaló que la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad estadounidense GOODYEAR INTERNATIONAL CORPORATION, no adeuda valor alguno a esta Superintendencia;

QUE a través de certificación emitida el 28 de febrero de 2019, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social informó que la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad estadounidense GOODYEAR INTERNATIONAL CORPORATION, no registra obligaciones patronales en mora;

QUE a través de certificación emitida el 28 de febrero de 2019, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador informó que la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad estadounidense GOODYEAR INTERNATIONAL CORPORATION, no consta registrada con liquidaciones automáticas o manuales vencidas o en mora;

QUE mediante certificado de 28 de febrero de 2019, el Servicio Nacional de Contratación Pública certificó que la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad estadounidense GOODYEAR INTERNATIONAL CORPORATION, no cuenta con procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado a través del Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano;

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la sucursal de la compañía extranjera en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 400 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, hasta dentro de los cinco años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en caso de acreencias por parte del Estado, subsiste la disposición contenida en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, la cual establece que las Instituciones del Estado que por ley tienen jurisdicción coactiva, podrán ejercer subsidiariamente su acción, en caso de personas jurídicas hasta el último nivel de propiedad, que recaerá siempre sobre personas naturales, quienes responderán con todo su patrimonio. Adicionalmente, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías;

QUE mediante Memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2019-0279-M de 6 de marzo de 2019, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Disolución recomiendan la suscripción de la presente resolución; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-14-006 de 6 de febrero de 2014 y ADM-2019-005 de 1 de marzo de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el permiso de operación concedido a la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera de nacionalidad estadounidense GOODYEAR INTERNATIONAL CORPORATION, autorizada mediante Resolución No. 07.Q.IJ.0964 de 6 de marzo de 2007, de conformidad con la escritura pública otorgada en la Notaría Trigésima Octava del cantón Guayaquil el 16 de mayo de 2018 y la protocolización de 15 de enero de 2019 efectuada en la misma Notaría; y, ordenar la cancelación de la inscripción de los documentos de domiciliación en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito efectuada el 9 de marzo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultánea: a) Se publique por tres días consecutivos, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, un extracto de esta

87



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

resolución de cancelación de la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad estadounidense GOODYEAR INTERNATIONAL CORPORATION, para los efectos que se dispuso en el artículo 11 del "Reglamento sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de compañías nacionales, y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras", publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 368, de 24 de octubre de 2016; y, b) Se notifique esta resolución al apoderado de la sucursal de la mencionada compañía extranjera, en la dirección electrónica registrada en la Institución.

Con la publicación en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación a la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad estadounidense GOODYEAR INTERNATIONAL CORPORATION, y al público en general.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio de la sucursal de la mencionada compañía extranjera, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 86, 87, 88, 89, y 90 de la Ley de Compañías. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio, o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en los artículos quinto y sexto de la presente resolución, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba los documentos constantes en la escritura pública y protocolización antes indicadas junto con esta resolución, al margen de los documentos relativos a la domiciliación y concesión del permiso de operación de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera de nacionalidad estadounidense GOODYEAR INTERNATIONAL CORPORATION, inscritos en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 9 de marzo de 2007; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que las Notarías Vigésima Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito y Trigésima Octava del cantón Guayaquil, tomen nota del contenido de la presente resolución, al margen de las matrices de las protocolizaciones contentivas de los documentos relativos a la domiciliación y concesión del permiso de operación; y, de la escritura pública y protocolización de cancelación del permiso de operación, respectivamente; y, sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PREVENIR al apoderado de la sucursal de la compañía extranjera de nacionalidad estadounidense GOODYEAR INTERNATIONAL CORPORATION, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los artículos quinto y sexto de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias.

ARTÍCULO OCTAVO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura pública y protocolización de cancelación de permiso de operación con la respectiva resolución aprobatoria; y, se remita el contenido de esta resolución a la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la Dirección General del Servicio Nacional de Contratación Pública, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y a la Dirección Metropolitana Tributaria del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

AS





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de esta resolución y de la escritura pública y protocolización respectivas.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 6 de marzo de 2019.

MAURICIO RIOFRÍO CUADRADO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (D)

SNT Exp. 157462 Trámite. 40587-0041-18 Ref. 158



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOYFE Que la copia precedente que consta de fojas es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil

25 ABR 2019

DR. Humberto Moya Flores
NOTARIO XXXVIII DE GUAYAQUIL